

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

04071-2026-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

EDICTO

El Ayuntamiento de Benicàssim en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2026 aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim.

Transcurrido el periodo de información pública sin haberse presentado reclamaciones y sugerencias se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha dado cuenta a la Administración del Estado y a la Generalitat Valenciana mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones el día 31/07/2026, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado acuerdo plenario y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del citado acuerdo y del texto íntegro de la citada ordenanza:

"Resultando que por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2024, se adoptó el Acuerdo de ""Adjudicar el contrato relativo a la "CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BENICASSIM" a favor de "SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, SA Y FOMENTO BENICASIM AGUAS POTABLES, S.A.U., UNION TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO, ABREVIADAMENTE "U.T.E. AGUAS DE BENICASIM", provista de CIF U19872910, al haber obtenido la mayor puntuación en su proposición (...) "

Resultando que el Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, aprobación que devino definitiva al no haberse reclamaciones o sugerencias procediéndose a su publicación en el BOP núm. 37 de 27 de marzo de 2025, sin perjuicio de la rectificación de error material acordada por el Pleno de fecha 25 de abril de 2025 y publicada en el BOP núm. 54 de 6 de mayo de 2025.

Resultando que por Decreto 2026-2663, de 22 de junio de 2026, se resuelve:

"PRIMERO.- Aprobar la aplicación del coeficiente de revisión de tarifas $K_t=1,0435$ solicitado por la concesionaria U.T.E. AGUAS DE BENICASIM para la actualización del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio e informado favorablemente por la Comisión de Precios y el técnico municipal responsable de la concesión del servicio.

SEGUNDO.- Instar la modificación del Anexo de Tarifas de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Benicàssim, aplicando el incremento correspondiente del 4,35% en los conceptos de cuota de servicio, cuota de consumo, mantenimiento de contadores y cuotas por altas nuevas (derechos

de enganche y acometida) de conformidad con el informe de responsable del contrato de fecha 19 de mayo de 2026 a los efectos de fijar las nuevas tarifas.

..."

4. Considerando que por Providencia de 26 de junio de 2026 se dicta Providencia de inicio del procedimiento de modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Benicàssim.

Considerando que por Providencia de 14 de julio de 2026 se dicta Providencia de inicio de expediente de modificación del artículo 7 de la citada Ordenanza y de adición de una disposición adicional única.

Considerando que conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

Considerando que el artículo 20.4 t) citado en el apartado anterior se refiere a "t) Distribución de agua, gas, electricidad y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios o suministros sean prestados por entidades locales."

Considerando la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local (arts. 22.2.d), 25.2.c) y 26.1.a)), la Ley 9/2017, de contratos del sector público (disposiciones finales sobre PPCPNT), el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (art. 16), el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación, y el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato (cláusula 24a).

Considerando el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local que establece: 2. Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: d) La aprobación del reglamento orgánico y de las ordenanzas.

Considerando el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen Local que establece: " La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional."

Considerando el artículo 70.2 de dicha Ley 7/1985 que señala: "2. Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 ..."

Considerando lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del citado artículo 65 de la Ley 7/1985: "1. Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes. 2. El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo."

Considerando que la modificación proyectada de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Benicàssim tiene carácter parcial, técnico y reglado, al limitarse, de una parte, a la actualización del Anexo de tarifas conforme al coeficiente de revisión $K_t = 1,0435$ aprobado en aplicación de la cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, previo informe técnico municipal e informe favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, y, de otra, a la incorporación de una regulación procedimental para articular futuras actualizaciones anuales mediante la aplicación de una fórmula de revisión ya prevista en el contrato y en la propia ordenanza, sin alterar la naturaleza de la prestación, los sujetos obligados, la estructura esencial del régimen tarifario ni introducir opciones regulatorias nuevas de carácter sustantivo; y considerando, asimismo, que la aprobación de las ordenanzas locales y de sus modificaciones se somete al procedimiento específico previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que garantiza la información pública y audiencia a los interesados, cabe concluir que, en el presente supuesto, no resulta exigible la consulta pública previa prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de una modificación de alcance predominantemente técnico, sin perjuicio del preceptivo sometimiento del expediente al trámite de información pública y audiencia previsto en la legislación de régimen local.

Vistos los informes favorables del Tesorero municipal de 26 de junio de 2026 y del Secretario general de 14 de julio de 2026.

Vista la propuesta de la Concejalía de fecha 14 de julio de 2026.

A la vista de todo ello, la Comisión Informativa Municipal de Gestión Política, Económica, Administrativa y Especial de Cuentas, por mayoría de votos afirmativos de sus miembros, propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del anexo de tarifas contenidas en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de agua potable del municipio de Benicàssim mediante la aplicación del coeficiente de revisión $K_t=1,0435$, que quedan con el siguiente detalle:

ANEXO TARIFAS

1) CUOTAS DE SERVICIO:

Calibre 10 y 13 mm	14,98 €/trimestre
Calibre 15 mm	22,49 €/trimestre
Calibre 20 mm	37,47 €/trimestre
Calibre 25 mm	52,45 €/trimestre
Calibre 30 mm	74,92 €/trimestre
Calibre 40 mm	149,85 €/trimestre
Calibre 50 mm	224,77 €/trimestre
Calibre 65 mm	299,69 €/trimestre

Calibre 80 mm	374,60 €/trimestre
Calibre 100 mm	524,46 €/trimestre
Aforo 15 m3/mes	22,49 €/trimestre
Aforo 25 m3/mes	22,49 €/trimestre

2) CUOTAS DE CONSUMO:

Bloque 1 - < 45 m3/trimestre	0,1896 €/trimestre
Bloque 2 - 45 – 75 m3/trimestre	0,3791 €/trimestre
Bloque 3 - > 75 m3/trimestre	0,8215 €/trimestre

3) MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

Calibre 10 y 13 mm	3,15 €/trimestre
Calibre 15 mm	3,44 €/trimestre
Calibre 20 mm	5,70 €/trimestre
Calibre 25 mm	9,71 €/trimestre
Calibre 30 mm	13,54 €/trimestre
Calibre 40 mm	31,97 €/trimestre
Calibre 50 mm	45,48 €/trimestre
Calibre 65 mm	63,95 €/trimestre
Calibre 80 mm	77,37 €/trimestre
Calibre 100 mm	145,62 €/trimestre

4) CUOTAS POR ALTAS NUEVAS:

Calibre 15 mm	201,63 €/alta
Calibre 20 mm	336,04 €/alta
Calibre 25 mm	470,46 €/alta
Calibre 30 mm	672,10 €/alta
Calibre 40 mm	1.344,19 €/alta
Calibre 50 mm	2.016,29 €/alta
Calibre 65 mm	2.688,37 €/alta
Calibre 80 mm	3.360,54 €/alta
Calibre 100 mm	4.017,46 €/alta
Derechos de acometidas por obras	30,17 €/alta
Cuota contratación	142,41 €/alta

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de agua potable del municipio de Benicàssim, consistente en:

- Dar nueva redacción al artículo 7 "Sistema de revisión y actualización de las tarifas" en los términos literales siguientes: "Artículo 7. Sistema de revisión y actualización de las tarifas.

1. Las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable, contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza, se revisarán con carácter anual, de conformidad con lo establecido en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige

el contrato de concesión, así como en el propio contrato de concesión, aplicando la fórmula polinómica en ellos prevista para determinar el coeficiente de revisión Kt.

2. La actualización de las tarifas se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previa la tramitación de los siguientes trámites preceptivos: a) Solicitud formal de la empresa concesionaria, acompañada de la documentación justificativa. b) Informe preceptivo y favorable del órgano técnico municipal responsable del seguimiento y control de la concesión. c) Informe preceptivo y favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell.

3. El Decreto de la Alcaldía contendrá el detalle de los índices aplicados, el coeficiente de revisión resultante y el importe actualizado de cada uno de los conceptos tarifarios. Dicho Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

4. La actualización anual regulada en el presente artículo no requerirá la tramitación de un expediente de modificación plenaria de la Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno del Decreto dictado por la Alcaldía en la primera sesión ordinaria que se celebre."

- Añadir la Disposición Adicional Única "Actualización automática del Anexo de tarifas", en los términos literales siguientes: "Disposición Adicional Única. Actualización automática del Anexo de tarifas. El Anexo de tarifas de la presente Ordenanza se considerará automáticamente actualizado a los valores resultantes del Decreto de Alcaldía a que se refiere el artículo 7. A todos los efectos, la publicación íntegra del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón cumplirá los requisitos de publicidad de las tarifas aplicables, sustituyendo a la exigencia de publicación del Anexo en su integridad para cada ejercicio."

TERCERO.- Someter el presente acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de 30 días, mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Remitir Certificado de este acuerdo inicial a la Comisión de Precios de la Generalitat.

QUINTO.- Finalizado el período de información pública, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

SEXTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva así como el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, la cual entrará en vigor una vez transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

SÉPTIMO.- Notificar el presente acuerdo a U.T.E. AGUAS DE BENICASIM, al órgano técnico responsable del contrato, a la Secretaría General y al Servicio gestor del contrato.

ANEXO. - TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA

NÚMERO 5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE BENICASIM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Benicàssim tiene atribuido por Ley (artículos 25.2.c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LRBRL).

El Ayuntamiento de Benicàssim, en sesión Extraordinaria celebrada el 5 de enero de 2024, acordó que la prestación de este servicio se realizara bajo el régimen de gestión indirecta mediante contrato de concesión de servicios de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 284 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1986, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la ulterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autonómica que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la LCSP, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencial, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) (disposición final duodécima).

Centrándonos en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El texto propuesto atiende a la necesidad de regular el servicio municipal de abastecimiento de agua potable siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender la regulación del servicio de abastecimiento de agua, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

ARTÍCULO 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y 105.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 4 y 6 del artículo 20 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada al nuevo apartado 6 por la disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario para el servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Benicàssim, prestado en régimen de gestión indirecta, mediante contrato de concesión administrativa, y que se registrará por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (PPCPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Benicàssim, y por la realización de otros servicios conexos al mismo.

El referido servicio, de titularidad municipal, se prestará por la U.T.E. AGUAS DE BENICASIM", bajo el régimen de gestión indirecta mediante Contrato de Concesión del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable del municipio de Benicàssim.

ARTÍCULO 3.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan las personas usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este servicio, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4.- Obligados al pago

Están obligados al pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua prestado por la entidad suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.

ARTÍCULO 5.- Nacimiento de la obligación de pago

Nace la prestación patrimonial de carácter público no tributario y la obligación de abonarla cuando se inicie la prestación del servicio. Se entiende la misma en la fecha en que se formalice el oportuno contrato o póliza de abono.

ARTÍCULO 6.- Tarifas

Las cuotas a satisfacer se determinarán por la aplicación de las tarifas establecidas en el Anexo de la presente Ordenanza.

Sobre la cuota resultante de la aplicación de las tarifas, se aplicará el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que les sea de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Sistema de revisión y actualización de las tarifas.

1. Las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua potable, contenidas en el Anexo de la presente Ordenanza, se revisarán con carácter anual, de conformidad con lo establecido en la cláusula 24ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rige el contrato de concesión, así como en el propio contrato de concesión, aplicando la fórmula polinómica en ellos prevista para determinar el coeficiente de revisión Kt.

2. La actualización de las tarifas se llevará a cabo mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previa la tramitación de los siguientes trámites preceptivos: a) Solicitud formal de la empresa concesionaria, acompañada de la documentación justificativa. b) Informe preceptivo y favorable del órgano técnico municipal responsable del seguimiento y control de la concesión. c) Informe preceptivo y favorable de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell.

3. El Decreto de la Alcaldía contendrá el detalle de los índices aplicados, el coeficiente de revisión resultante y el importe actualizado de cada uno de los conceptos tarifarios. Dicho Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón y en la sede electrónica del Ayuntamiento, surtiendo efectos a partir del día siguiente al de su publicación.

4. La actualización anual regulada en el presente artículo no requerirá la tramitación de un expediente de modificación plenaria de la Ordenanza, sin perjuicio de la obligación de dar cuenta al Pleno del Decreto dictado por la Alcaldía en la primera sesión ordinaria que se celebre.

ARTÍCULO 8.- Facturación y pago de las tarifas

La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua Potable, cuyo objeto es regular las relaciones entre la entidad que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable, los abonados del mismo y el Ayuntamiento de Benicàssim, señalándose los derechos y obligaciones básicas para cada una de las partes.

ARTÍCULO 9.- Normas de gestión y liquidación de las tarifas

La gestión se realizará por el concesionario conforme a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y en el contrato que rija la concesión.

ARTÍCULO 10 .- Infracciones y sanciones

Las infracciones reglamentarias, las ocultaciones y los actos de fraude serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, previa la formación de expediente o levantamiento de actas de inspección.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL ANEXO DE TARIFAS.

El Anexo de tarifas de la presente Ordenanza se considerará automáticamente actualizado a los valores resultantes del Decreto de Alcaldía a que se refiere el artículo 7. A todos los efectos, la publicación íntegra del citado Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón cumplirá los requisitos de publicidad de las tarifas aplicables, sustituyendo a la exigencia de publicación del Anexo en su integridad para cada ejercicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor en tanto no se modifique o derogue.

ANEXO TARIFAS

1) CUOTAS DE SERVICIO:

Calibre 10 y 13 mm	14,98 €/trimestre
Calibre 15 mm	22,49 €/trimestre
Calibre 20 mm	37,47 €/trimestre
Calibre 25 mm	52,45 €/trimestre
Calibre 30 mm	74,92 €/trimestre
Calibre 40 mm	149,85 €/trimestre
Calibre 50 mm	224,77 €/trimestre
Calibre 65 mm	299,69 €/trimestre
Calibre 80 mm	374,60 €/trimestre
Calibre 100 mm	524,46 €/trimestre
Aforo 15 m3/mes	22,49 €/trimestre
Aforo 25 m3/mes	22,49 €/trimestre

2) CUOTAS DE CONSUMO:

Bloque 1 - < 45 m3/trimestre	0,1896 €/trimestre
Bloque 2 - 45 – 75 m3/trimestre	0,3791 €/trimestre
Bloque 3 - > 75 m3/trimestre	0,8215 €/trimestre

3) MANTENIMIENTO DE CONTADORES:

Calibre 10 y 13 mm	3,15 €/trimestre
Calibre 15 mm	3,44 €/trimestre
Calibre 20 mm	5,70 €/trimestre
Calibre 25 mm	9,71 €/trimestre
Calibre 30 mm	13,54 €/trimestre
Calibre 40 mm	31,97 €/trimestre
Calibre 50 mm	45,48 €/trimestre
Calibre 65 mm	63,95 €/trimestre
Calibre 80 mm	77,37 €/trimestre
Calibre 100 mm	145,62 €/trimestre

4) CUOTAS POR ALTAS NUEVAS:

Calibre 15 mm	201,63 €/alta
Calibre 20 mm	336,04 €/alta
Calibre 25 mm	470,46 €/alta
Calibre 30 mm	672,10 €/alta
Calibre 40 mm	1.344,19 €/alta
Calibre 50 mm	2.016,29 €/alta
Calibre 65 mm	2.688,37 €/alta
Calibre 80 mm	3.360,54 €/alta
Calibre 100 mm	4.017,46 €/alta

Derechos de acometidas por obras	30,17 €/alta
Cuota contratación	142,41 €/alta

RECURSOS/ALEGACIONES

El recurso procedente contra los acuerdos de establecimiento y ordenación de tributos de las entidades locales, así como contra los acuerdos de aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos, será el contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1 apartados a) y b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Benicàssim a 14 de septiembre de 2026
Susana Marqués Escoín
Alcaldesa